



S-CO-SINT-USC-ICP1-2026-12439

Manizales, miércoles 15 de abril de 2026

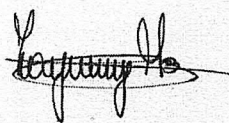
Señor
JULIAN ANDRES QUINTERO ARBELAEZ
3114240503
Manizales

Asunto: Comunicación Decisión Audiencia Expediente 2023-15822

Por medio de la presente me permito comunicarle el contenido de la Decisión tomada en Audiencia por la Inspectora Primera Urbana de Convivencia y Paz por medio de la cual se aplica una medida correctiva de multa general tipo 2, por contravenir el comportamiento contrario a la convivencia contemplado en el Artículo 27 Numeral 1 de la Ley 1801 de 2016, actuación radicada en este despacho bajo el expediente 2023-15822; la notificación de la misma se realizó en estrados y goza de firmeza y ejecutoria.

Anexo 3 folios útiles, donde se encuentra la Decisión de la Audiencia y el respectivo recibo de pago para su cancelación en alguna sucursal de Bancolombia.

Atentamente,



ZAYURY MONTES GONZALEZ
Inspectora Primera Urbana de Policía
zayury.montes@manizales.gov.co
Dirección: Carrera 36 No. 97-39
Celular: 3176685466

Proyectó: Vanessa García-Auxiliar Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE MANIZALES – CALDAS
INSPECCIÓN URBANA DE POLICÍA PRIMERA URBANA DE POLICIA

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN SOBRE LA MEDIDA CORRECTIVA PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA, DEL ARTÍCULO 27 NUMERAL 1 ARTÍCULO 222 PARÁGRAFO 1° LEY 1801 DE 2016

FALLO QUE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN

PROCESO: 2023-15822

FECHA: 8 DE ABRIL DE 2026

NÚMERO DE COMPARENDO: 17-001-6-2023-15568

COMPORTAMIENTO CONTRARIO: ARTÍCULO 27 NUMERAL 1 DEL C.N.S.C.C.

FECHA Y HORA DE LOS HECHOS: 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023

LUGAR DEL COMPORTAMIENTO: CALLE 68 CARRERA 26 A

NOMBRE PRESUNTO INFRACTOR: JULIÁN ANDRÉS QUINTERO ARBELÁEZ

CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1053783377

DIRECCIÓN: CARRERA 29 A CALLE 69-83 APTO 601, MANIZALES

TELÉFONO: 3114240503

PROCEDENCIA: CAI PALERMO

El suscrito Inspector Primero de Convivencia y Paz del Municipio de Manizales, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, el Decreto 0296 de 2015 y demás normas concordantes, dentro del término legal, procede a resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor JULIÁN ANDRÉS QUINTERO ARBELÁEZ, en contra de la orden de comparendo No. 17-001-6-2023-15568, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

Se allega al despacho la queja No. 2023-15822, relacionada con la orden de comparendo No. 17-001-6-2023-15568 de fecha 8 de septiembre de 2023, impuesta por el personal uniformado adscrito al CAI Palermo, quienes iniciaron de manera oficiosa proceso verbal inmediato conforme al artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

Según el informe policial, los hechos ocurrieron en la calle 68 con carrera 26A, donde se atendió llamada de una ciudadana que manifestó que un ciudadano había estacionado su vehículo sobre el andén frente a su establecimiento, generándose una discusión que escaló a comportamientos agresivos y amenazas. Al llegar al lugar, los uniformados intentaron mediar el conflicto, sin lograrlo, procediendo a imponer la orden de comparendo.

Se indica además que el señor JULIÁN ANDRÉS QUINTERO ARBELÁEZ adoptó una actitud agresiva frente a la autoridad, se negó a identificarse y manifestó inconformidad con el procedimiento, interponiendo recurso de apelación.

Se deja constancia que se citó para audiencia al señor Juliana Andrés Quintero para el 8 de abril de 2026 a las 9 am de manera virtual o presencial como el lo solicito y no dio el correo para la conexión ni se presentó presencialmente a la audiencia además al día 13 de abril de 2026 no se encuentra dentro del expediente justificación de fuerza mayor o caso fortuito por la inasistencia a la misma

COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 222 parágrafo 1° de la Ley 1801 de 2016, este despacho es competente para conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto contra la medida correctiva impuesta por el personal uniformado de la Policía Nacional.

PRUEBAS

Obran dentro del expediente como pruebas documentales:
Orden de comparendo No. 17-001-6-2023-15568 de fecha 8 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Constitución Política en sus artículos 2 y 95 establece los fines esenciales del Estado y los deberes de los ciudadanos, entre ellos el respeto por los derechos ajenos, la convivencia pacífica y el acatamiento de la ley.

La Corte Constitucional ha señalado que el ejercicio de los derechos no es absoluto y debe armonizarse con el orden público y la convivencia, permitiendo a las autoridades adoptar medidas preventivas y correctivas en ejercicio del poder de policía.

La Ley 1801 de 2016 tiene como finalidad garantizar las condiciones para la convivencia, estableciendo medidas correctivas frente a comportamientos contrarios a la misma.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En el caso objeto de estudio, el señor JULIÁN ANDRÉS QUINTERO ARBELÁEZ interpuso recurso de apelación contra la orden de comparendo No. 17-001-6-2023-15568.

No obstante, se evidencia dentro del expediente que el recurrente fue debidamente citado por este despacho para efectos de sustentar el recurso de apelación interpuesto, sin que hubiese comparecido a la diligencia programada, ni presentara justificación alguna por su inasistencia.

En consecuencia, la no comparecencia del recurrente impidió el ejercicio efectivo de su derecho de defensa en sede de apelación, configurándose el desistimiento tácito del recurso, al incumplir con la carga procesal de sustentarlo.

Por lo anterior, no es procedente realizar un análisis de fondo sobre los argumentos de inconformidad, debiéndose declarar desierto el recurso de apelación.

En ese sentido, al no existir elementos que desvirtúen la legalidad del procedimiento adelantado por la Policía Nacional, ni la medida correctiva impuesta, este despacho procederá a confirmar en todas sus partes la orden de comparendo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el señor **JULIÁN ANDRÉS QUINTERO ARBELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.053.783.377**, por no haber comparecido a sustentar el mismo dentro del trámite correspondiente.

SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus partes la orden de comparendo No. 17-001-6-2023-15568 de fecha 8 de septiembre de 2023, impuesta por el personal uniformado del CAI Palermo, mediante la cual se aplicó la medida correctiva de MULTA TIPO 2, equivalente a OCHO (8) salarios mínimos diarios legales vigentes, correspondiente para el año 2023 a la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$309.328).

TERCERO: ADVERTIR al infractor que el no pago oportuno de la multa dará lugar a las medidas establecidas en la Ley 1801 de 2016, incluyendo el cobro por jurisdicción coactiva, sin perjuicio de las demás consecuencias legales a que haya lugar.

CUARTO: COMUNICAR la presente decisión al señor **JULIÁN ANDRÉS QUINTERO ARBELÁEZ** por el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: REMITIR copia de la presente decisión al despacho de origen para lo de su competencia.

Dada en Manizales, a los 13 días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ZAYURY MONTES GONZÁLEZ
INSPECTORA PRIMERA DE CONVIVENCIA Y PAZ



MUNICIPIO DE MANIZALES
NIT. 890.801.053-7
CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL CAM
CALLE 19 No. 21-44 Manizales, Colombia
www.manizales.gov.co

DOCUMENTO DE COBRO

No. 1306937389

Fecha de emisión 2026-04-15
Fecha de vencimiento 2026-04-23

RENTAS MENORES

Ley 14/83, Ley 44/90 y Acuerdo 1083 2021.

Contribuyente	JULIAN ANDRES QUINTERO	Identificación	1053783377
Tipo de documento	Cédula Ciudadanía	Vigencia	2026

Concepto	Impuesto	Sanción	Intereses	Descuento	Total
Multas de Policía Nuevo Código Concepto: 679 Multa Tipo 2 Nro. de Resolución: PROCESO 2023-15822 Fecha de Resolución: 2026-04-08 Observaciones: Se impone medida correctica multa tipo 2 - Resolución Proceso 2023-15822 del 08 de Abril de 2026	\$ 309,328	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 309,328
TOTALES	\$ 309,328	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 309,328

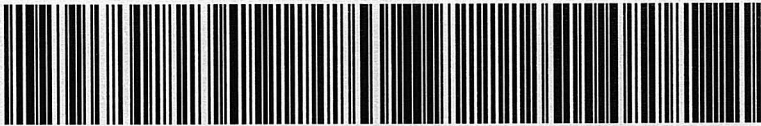
Pagos en bancos:

Páguese únicamente en Bancolombia

Actualice sus datos, correo electrónico o dirección de entrega a través del email rentas@manizales.gov.co

Líneas de atención: 8879700 ext. 71355 - 71356 - 71526

LEANDRA MEZA URIBE
Unidad de Rentas Municipales
Firma mecánica autorizada mediante resolución No. 210 del 30 de Septiembre de 2025



(415)7707228090068(8020)00001306937389(3900)0000309328(96)20260423

"Señor Cajero no sobre escriba ni coloque sellos sobre el Código de Barras"

¿Dudas, inquietudes? resuélvelas aquí www.manizales.gov.co/preguntasypuestashacienda
Imprimió: ZAYURY MONTES GONZALEZ

